

Cap.¹ año de 1803

DON FRANCISCO DE SORIANO Y RIVERA DE TOLEDO,

Oviero, Gonzaga y Caracciolo, Peres de Luna y Guano, Mosca y Ara-

gon, Paredo, Requena, Luna, Cardona, Zúñiga, Portugal, Silva y Men-

doza, Marques de Villafraña, Duque de Medinaceli, Marquis de

Alcañices, de Balduza, de los Velaz, Molera, Marquis, Duque de

Montalto y Biondi, Principe de Pin, y de Medinaceli, Duque de

de Ramiro, Cartagena, Calatayud, Alcañices, y de

Cruz, San Andres de ~~Alcañices~~, San Pedro de ~~Alcañices~~, San

Juan de ~~Alcañices~~, y San Vicente de ~~Alcañices~~, y de

Alcañices, valle de Loma, valle de ~~Alcañices~~, y de

de Mula, Alhama, Linares, de ~~Alcañices~~, y de

de ~~Alcañices~~ y casa de ~~Alcañices~~, y de

Ormaiztegui, Albox, Zúñiga y Zúñiga, y de

de ~~Alcañices~~, de ~~Alcañices~~, y de

de ~~Alcañices~~, y de ~~Alcañices~~, y de

de ~~Alcañices~~, y de ~~Alcañices~~, y de

de ~~Alcañices~~, y de ~~Alcañices~~, y de

de ~~Alcañices~~, y de ~~Alcañices~~, y de

de ~~Alcañices~~, y de ~~Alcañices~~, y de

de ~~Alcañices~~, y de ~~Alcañices~~, y de

de ~~Alcañices~~, y de ~~Alcañices~~, y de

de ~~Alcañices~~, y de ~~Alcañices~~, y de

de ~~Alcañices~~, y de ~~Alcañices~~, y de

de ~~Alcañices~~, y de ~~Alcañices~~, y de

de ~~Alcañices~~, y de ~~Alcañices~~, y de

de ~~Alcañices~~, y de ~~Alcañices~~, y de

de ~~Alcañices~~, y de ~~Alcañices~~, y de

de ~~Alcañices~~, y de ~~Alcañices~~, y de

de ~~Alcañices~~, y de ~~Alcañices~~, y de

de ~~Alcañices~~, y de ~~Alcañices~~, y de

de ~~Alcañices~~, y de ~~Alcañices~~, y de

de ~~Alcañices~~, y de ~~Alcañices~~, y de

de ~~Alcañices~~, y de ~~Alcañices~~, y de

de ~~Alcañices~~, y de ~~Alcañices~~, y de



DON FRANCISCO DE BORJA ALVAREZ DE TOLEDO,
Osorio, Gonzaga y Caracciolo, Perez de Guzman el Bueno, Moncada y Aragon, Faxardo, Requesens, Luna, Cardona, Zúñiga, Portugal, Silva y Mendoza; Marques de Villafranca, Duque de Medina-Sidonia, Marques de Villanueva de Baldueza, de los Velez, Molina y Martorell, Duque de Fernandina, Montalto y Bibona, Príncipe de Paternó y de Montalvan; Conde de Peña-Ramiro, Cartanageta, Colesano, Adernó, Sclafani, Caltabelota y Centorbe; Señor de las Baronías de Castelví de Rosans, Molins de Rey, Santa Cruz del Orden, San Andres de la Barca, San Pedro de Abrera, San Estéban de Sasrobiras, y San Vicente de Castelbisval; Señor de Cabrera y Ribera, valle de Losada, coto de Balboa y de Matilla de Arzon; de las villas de Mula, Alhama, Librilla, las Cuevas, Portilla, Cantoria y Partaloba, del Real sitio y casas de Almanzora y Almizaraques, Albánchez, Benitagla, Oria, Albox, Zúrgena y Arboleas; de Velpaso, de la Guardia, del Campo Rotundo, de Blancavila, de los bosques y montes del Etna Pugidiana, de la villa de Aragon con sus distritos, de San Sixto, de Baquerizo, de la Marre, de la Ribera de Moncada, de las Petralias Alta y Baxa, de Xilato, de Caltabuturo, de Fenicia de Moncada, y de los montes de Miminiano; Patrono de la capilla de nuestra Señora de la Victoria del Palau de la Condesa de Palamós en la ciudad de Barcelona; Adelantado y Capitan Mayor del reyno de Murcia, marquesado de Villena, Alcaraz, Campo de Montiel y sierra de Segura, Alcayde perpetuo de los Reales Alcázares de las ciudades de Murcia y Lorca, y de la fortaleza de Ponferrada: Conde de Niebla, Marques de Cazaza en África: Señor de las Almadras de las costas de Andalucía, y reyno de Granada, de las villas de Trebugena, Conil, Chiclana, Vejer, Bollullos, Huelva, San Juan del Puerto y Alxaraque, de la de Ximena, Gausin, Almonte y dozava parte de la de Palos: Grande de España de primera clase, Gentilhombre de Cámara de S. M. con exercicio, *Maxiscal de Campo de los Reales Exercitos, &c.*

Persuadido de que el nombramiento y eleccion de Oficios públicos de Justicia, Regimiento, y otros que me corresponden en mis Estados, es uno de los cargos mas graves y de mayor importancia, que mas

influxo tiene en el bien general, paz, tranquilidad y felicidad pública de mis amados vasallos, y que el buen ó mal exemplo de los que administran justicia trasciende hasta las clases mas ínfimas del Pueblo: he creído importa sobre todo que sean rectos, prudentes, y justificados, para que con el precioso adorno de estas y las demás virtudes así christianas como políticas, aparezcan irreprehensibles en su conducta, y de consiguiente dignos de servir de modelo á sus semejantes: tales son las circunstancias que deseo concurren en los sujetos que elijo y nombro para estos empleos; y cifro toda mi gloria, timbres y grandeza en proporcionar á mis amados vasallos el consuelo de un Gobierno compuesto de verdaderos padres de la patria; y creyendo que en las propuestas que me habeis enviado *para los Oficios de Cabildo de mi Lugar de Lucena del Puerto Jurisd. de mi Villa de Niebla*, os habeis conformado con las justas y benéficas miras é intenciones que me asisten en esta parte, habiendo tomado además los informes que me han parecido oportunos, así para mayor seguridad en el acierto, como para satisfaccion vuestra en la eleccion: y confiado de la rectitud, prudencia, y otras calidades y circunstancias que acompañan á *los propuestos*, y que desempeñarán en sus oficios los deberes de buenos vasallos de S. M. y míos, y de buenos patricios y ciudadanos: he venido y vengo en nombrar como nombro *por Alcaldes Pedáneos de dicho Lugar de Lucena del Puerto á Gerónimo Garcia, y Nicolás Ouelos; por Regidores á Manuel Conde, y Joseph Baptista; y por Síndico Procurador general á Juan Antonio Alvarez.* — Y mando al Corregidor de la expresada mi Villa de Niebla y su Condado, q. siendo requerido con esta mi Provision, y presentándose ante él un Alcalde y un Regidor de los arriba nominados, los admita al uso y exercicio de los expresados Oficios, y estos reciban en el citado Lugar á los demás nombrados, jurando conforme a Derecho q. usaran de estos Oficios bien, fiel y legalmente, atendiendo al bien comun de la República, al servicio de Dios, el de S. M. y el mio, con arreglo á las Leyes y Pragmáticas de estos Reynos, y á las ordenanzas Municipales y buenas costumbres de dicho Lugar, y los pongan sin impedimento ni oposicion alguna en la posesion

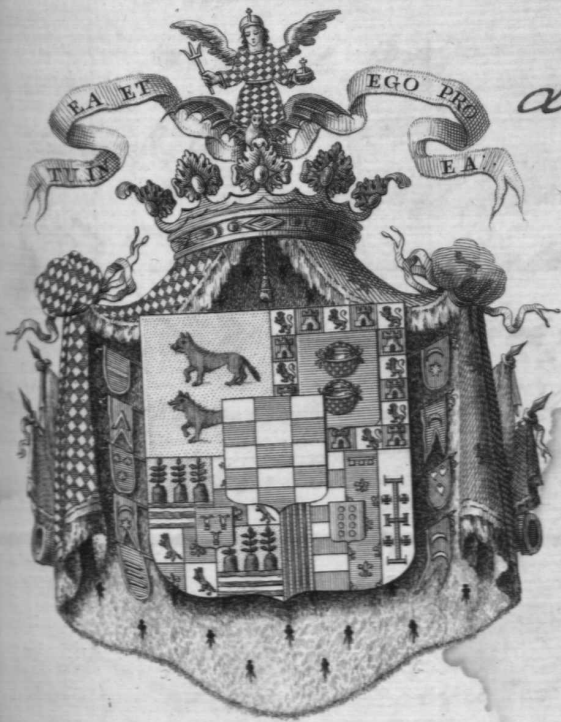
cion de dichos Oficios, durante el siguiente
año de mil ochocientos y tres.

correspondiéndoles con los derechos que les fueren debidos, y guardándoles todas las honras, preeminencias y prerogativas que han gozado sus antecesores, sin falta alguna: pues para todo ello, lo anexo y dependiente les doy poder y facultad y los elijo y nombro por tales Oficiales, en virtud de la presente, que mandé despachar firmada de mi mano, sellada con el de mis armas, y refrendada de mi infrascripto Secretario de Cámara. Dada en Madrid a veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos y dos.

El Marqués de Villapunta

Por mandado de S. E.

Don Lorenzo López Villanueva



Elección de Oficiales de Justicia al Lugar de Lucena el
Puerto Jurisdicción de la Villa de Niebla, para el año de 1803.



mi infrascripto Secretario de Cámara. Dada en Montevideo a 15 de Mayo de 1862.

Kan. Anta or la Puente En no or
En la villa or la or en mere or sic or



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Del lugar de Luzerna al Puerto en ocho de En.
venit ochocientos y tres. El tando en un caso de sala
capitular, y en consistorio, y en el Sr. D. Jeronimo
de la Fuente, y D. Melchor Garrochena Ab. de
reservas brevidas, y vicario deales. Trinitario
Francisco Sordio, Juan Gual, y Perionero de
comenda, todos de la villa de Puerto excepto por la
orden de brevidas por una diente, vio la Provi-
nencia. En el Duque mi señor, y en una
diente de una de diez. Venit ochocientos y dos
firmada de D. E. y referendada de D. Placido Tadeo
Villanueva Secretario de Camara de la villa de Puerto
para que conformando se con la propuesta con
pase de Apuntes, se aseruido nombrar pasificales
de Puerto para el consistorio año de Jeronimo Garcia
y Villota de Puerto, para el Sr. y por brevidades de Ma-
nuel conde, y Josef Baptista, y para todos los señores
Gual y Juan. Sr. de Puerto, cuya provincia es
obediencia con el dicho respecto, y de contrarion
de uno de los señores. El caso, y de uno de los brevidades pasificales
de la villa de Puerto para recibirlo a cuyo efecto
se empuja de la Provincia, para que hagan
presentacion de ellas al señor conde.



Quercus marauebia

SILLOQVARTO, GVAVENTA
TA MARAVELLIS, ANO DE
MIL CCCLXXXIII Y TRES.

TA MA LA VETES, AND THE
MILITARY TRES.

Provenance y habiéndose conbado de
nombrado Capitan M. Claudio Toral Capitan
D. Juan Manuel Jimeno

[Illegible handwritten text]

Ref. map el Muerto de la Inmaculada con
la familia entera guardada le
buenos vto

Rey de España, por sus Reales y
legales y municipales, los buenos y
veros Reales y municipales, defendan y

Y con rumbo de este lugar
privilegio y de entrega lavas de
A. J. Leoncio Gaudinoma

venen y reyn. aueñen como que quedaron
en quena y gaceta por euen; y se omliu
el estado q. primaron y se malaron do/ce.
mchor Garrochona

Extrait de la

103-View

Geronimo Garcia

Manano. August
O. T. 18

[illegible]

En el lugar de Llanura Al Puerto and
ocho de Enero de mil ochocientos y tres
en el caso de Jura y Depinto a la vez Wio
Opelas, y Gerónimo Garcia de. y Don
ta. / Manuel Conde Berdones, Juan
Pascual y Juan de. y Juan de. y Juan de.
Gual y Perdomo de. y Juan de. y Juan de.
Capitula y en con
ma cordan a ser nombrados de oficio
el mejor y mas conveniente a la
la forma de.

Para el Puerto

Para el Puerto de Propio de S. Wio
Opelas, y de Baptista y Juan de.

Para el Puerto

Para el Puerto de Propio de S. Wio
Garcia, y de Baptista y Juan de.

Para el Puerto

Para el Puerto de Propio de Wio de

Para el Puerto

Para el Puerto de Propio a Wio de

Para el Puerto

Para el Puerto de Propio a Wio de

Para el Puerto

Para el Puerto de Propio a Wio de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Villas de campo
para villas de campo Torib. Santero y ma-
nuel Garrochena

Guardas de campo
Para Guardas de campo a vintio Guernero
Tenere usado se con el uso en cada, que se fi-
maron y enlataron de pte de

Nicolas de la Cruz Gonzalo Garcia

Juan Antonio de la Cruz
+
Juan Antonio de la Cruz

Juan Antonio de la Cruz

Juan Antonio de la Cruz

En el lugar de Huena el Puerto en veintey cinco
febrero de mil ochocientos y tres, Estando los S. de la Real
de que abajo firmaron con lo acostumbrado, juntos en su
salas consistoriales para tratar lo uti, y convenientemente al pro co-
mun de la Comunidad dijeron: Que mediante aque se expori-
menta notable falta de al entre estos veintio, y que esta
hace diez se debia haver ocurrido, ala Administracion
de la villa de Huena por lo que quarenta y dos fanegas

y media que corresponden por sumas tercio, aton
do aque este punto no se debe. ni puede demorar
mas por lo que lleban manifestado; acordaron que
de luego pase un regimen adicha Villa de Huella
civil las memorias quarenta y dos fanegas y m^a
condonamientos aloy cava capitulares entonces hecho
separadamente para la entrega al o cumo acuso
nombraon a Don F. Baptista al qual se le
quiere el oportuno testimonio en la parte que se
tante de este acuerdo; Immediante aque se haya
en la Catedral de Sevilla Don Juan Manuel En. de
sin faterre el dia venregero abilitaban sus m^a a
Gerónimo de la fuente abaton persona instruida en
materias para que actuale este acuerdo, y queda para
el testimonio decretado Y así lo acordaron y firmaron
como acordaron =

Niolas o / Juan
Gerónimo de la fuente

Juan Ant. Nunez

Juan Ant. de la fuente

Gerónimo de la fuente
Corator



Quarenta maravedis.

SELTOCVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En el lugar de Luján el Puerto en once de Febrero
de mil ochocientos y tres. Yo D. N. Virrey los señores
y señores D. García Meléndez y Manuel
conde Beres Juan Reyes y Marguieras Dipos
Juan Dns. Suárez y Juan Dns. Nuñez Vindi.
y Paon Gual y Pastorens del conde Adon
a cav. de Luján y Beres. Cuando fuesen según con-
que nombre padran. Confesará las cosas conserni-
entes al bien, y utilidad de este conde. Redijo, que
por algunos vecinos criadores de ganado lanar
se havia reclamado manifestando, que entre las
dehesas de la Puica, y la del Puerto havia Pri-
cero que siempre havian aprovechado sus
pastos y ganado de este conde, haciendo en
ella sus acfidas, y dormidas, especialmente
en las imbecinadas, como abigo. Y el ganado
que usaba forma les resultaria grave pen-
sion, y usando en esta posesion muy antigua.
da, hacia dubdar, que por uno de los D. N. A.
ordinarios de la V. de Niebla Capital entre
lugar de Beres para esta posesion en que
chayan, y teniendo D. N. A. a la
posesion que resulta, y a que es



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En su Cabildo los S. g. lo componen á saber, D. N.
Nicolás Quevedo, y D. Gerónimo Taxico Alc.
D. Josef Bautista, y Mar. Conde Desiderio, Tur.
en Rex, y Maiores Viras Diputados al Comun.
D. Juan Ant. Moxes, y D. Juan Ant. Nunez
Indios Don Fr. y Donero: dixerón q. en
atención á q. el presente Ex.º d. Cab. ha
manifestado no poder atender á la Ex.º d.
Por lo como lo ha hecho lta. d. presente in em.
hango d. lo previendo en los d. instrucciones p. no
haber otro Ex.º d. quien valga ni personado.
nea q. lo execute en calidad d. Jefe d. fto. con
este motivo usando d. la facultad q. p. d. ha d.
instauración de conf. d. este Cab. d. un igual
acuerdo y conformidad nombraban y nombra
ron p. tal Jefe d. fto. D. Gerónimo d. la Tuen
te avator. Y d. esta angua persona en quien
concurran las qualidades d. intelig. y d. man. re
quiere p. fto. no es d. fto. p. lo habilitaban, y
habilitaron p. tal y q. d. en coneq. actúe en
todo quanto oca. a. d. fto. como ex.º d.
Judicialm. y q. d. d. d. g. tanto q. ante el
p. d. en c. d. la fto. d. con. responde como a
persona p. p. d. d. d. d. los blaxios, y d. d.
p. p. d. d. d. d. fto. le fueren devidos, y p. d.

Genovino Garcia

Maxcos Simas

Wm. W. Swanwick
Bt.

105
Mar. Chicago

[illegible]

miento de los R. D. Diputados, y cumplió su deber en
 a las tantas tan graves cosas acordaron se fize edito en la
 plaza publica de la ciudad de aliento notorio la citada pro
 vision se pida a todos y qualquiera de e quevieren
 la citada her. en qualquiera po del año de la tengan fues
 como lo tengan, y que alq. fuesen de se comunicaran, y
 de se exhiba la pena seg. = Citada de la Real Cedula de
 en heredad con futo año de 15. 15. 15. por la primera vez, do
 ble por la segunda, y por la tercera arbitaria seg. pareciere
 de mia o malicia, y lo mismo por cada cavera caballas o mu
 las, y por cada cavera buecos un real de dia, y por cada
 ove, y por cada cavera de Sanado Cabrio, y de feno, media
 real de dia, doble de noche, en la por la primera vez, y
 por la segunda se doblara la pena. —
 Asimismo se dio que en atención a que muchas personas
 por no ver las guardias de la Real Cedula lo hebran
 libremente en la de heredad. Y para que se evite de
 daño de las cosas las her. abriendo muchos pastillos, y lo
 mas posible con esta causa se han de poner crecida porcion
 de San. de la Real Cedula para remedio de las personas acordaron
 se mds que alq. que se representare de dicho San. de
 de la Real Cedula en la de her. se le castigue con la misma pena
 anterior. Enmendado.
 Tambien acordaron se mds que concluya la vend.



cuarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

nia, que se venia empeñan el lunes ^{no} pado. vendiendo,
se au mismo dho. auendo saben que todo lo
má. Q. her. que hayan abierto portillo para huan
fruto, lo cierran dentro de setenta dia pena de quatro
dhs, y si que se mandara practicar au cosa, y para
caver lo dho. en la tía ^{ma} pado. ala de her. lo es
au mismo en su casa o en la misma pena, y au
te media evitar que confusión se acaesca
acauar dho.

y se acordaron con atencion agueno es bastante para
las her. y se le mandaron un solo guarda que lo es
zero el nombrar como su mdr nombraron portal
de ademas el su dho. a hore y hore. Q. her.
da diendole saber este nombram. para que lo
fue cumplir fiel, y legalmente con dho. emargo, y
las citadas her. de her. en q. aparo, y se le mandaron
este tam, y habiendo ido comparendo por mi el Q.
de her. hacer este nombram. y habiendolo aceptado
el dho. y hore. Q. her. M. P. Presidente se le escribio para
que hore a dho. y una Cruz seg. dho. y emargo del
metro cumplir fiel y legalm. con dho. y hore. y
la denuncias en esta est. Con lo qual se remite

Moto e fatto Gerónimo García

Maxco Ribas

Wm. Wm. Swaver

Don't Charge

[illegible]

lo ref.
 En este Cas. en q. se comunicaron las sendas Pion
 Era y a personas del comun y Juan An. Elvares
 y D. Juan An. Nuncio, se dice. Que habiéndose repre-
 sentado este mismo Cas. en V. yerno a fines de
 año al Com. Militar y Maxima y al Excmo.
 en elentado de la Comandancia de la Ca. y al Com. Nat.
 y la Com. de guerra mil y quinientos Pion, convida-
 dos p. el pago al cupo de los trecentos mil, y de uno
 to ad. o al Com. de guerra mandados para Cas. con
 brian app. Al respecto de la citada la Ca. y p. se ve
 un informe de Juan An. Nuncio, y nombra a
 el Excmo. Nat. App. a D. Nicolas Anzorua y a D.

Nicolaus Hermann Buxbaum
Maxon Vines

Juan M. Bravero
 Capt.

For Mr. Mangrove



Niolas o fuchs Genovino Larcia

7

Maxio: Luis

Mon Ant. Turner

Pror. E. Mangum

[illegible]



Quercus macrocarpa

SENEG VARTO, GVAREN
TA MARAVELIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

[illegible]

planto el mismo, cuyas traas vendiendose por suertes acortalla
no solo el facultar el pago de la contribucion sino el so
mento de los otros venidos contra la contribucion de pagar las sumas
de en que se cubren en los otros venidos voluenteros quatro, aten
dida la imposibilidad en que se hallan los señores en la adu
lacion, que sin embargo como facultar el pronto pago de l
citado cupo aprobandose este aditivo tiene este cavillo q.
cora cuenta que ocurriendo al Ex.^{to} Sr. D. Juan de Guzman
mi Sr. y de este lugar, fue experimentada venigndad por el
vicio de un cavallo, facultaria lo necesario para aver el pago
por via de precatum, y ha que se recibe la orden en que
se cubren dichos traas, cuyo aditivo se propone al Ex.^{to} Sr. D.
Vn. C. para q.^{ta} su justificacion atendida las razones de imposibili
dad expuestas se digna aprobar dicho aditivo dando cuenta a
encomendado al supremo Consejo, y que en el interin more mo
lente de este Cavillo, y de los efectos de que se tiene en la l
debe averer que con representacion se envia por el Consejo
encomendado; y así lo mandaron firmar y sellar como aco
tumbrado de oficio.

Nicolás o su hijo

Don Domingo García

Don Xosé Buas

Juan Ant. Núñez

Don Xosé Buas



Quarenta metales

SELLO QVARTO, QVARTIN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES

Huenda de { En el lugar de Huenda el Puente en veintiseis
Elecciones { y sesenta y siete suenos y tres años. Estando juntos
los Concejales como se han visto y portados,
Don Nicolás de los Ríos, y Don Francisco García Al. José
Guillermo Comte Al. Don Juan Ant. Al. y Don
Antonio Muñoz Sandoval Al. y Don Juan de los
Ríos Al. juntos por lo que viene a la par de aver electo
a Don Juan para que ejerza el oficio de Al. y
Don Juan Sandoval para el venidero año de mil ochocientos
y tres, quito, abran, exponen, y previenen de
la forma sig. te

Para Al.

En el Al. de Don Nicolás de los Ríos propuso para Al. a
Don Juan de los Ríos, y Don Juan Sandoval, y previno
por voto

En el Al. de Don Francisco García Al. propuso para Al. a
Don Juan Sandoval, y Don Juan de los Ríos, y previno
por voto

En el Al. de Don Juan de los Ríos propuso para Al. a
Don Juan Sandoval, y Don Juan de los Ríos, y previno
por voto

En el Al. de Don Juan Sandoval propuso para Al. a
Don Juan de los Ríos, y Don Juan Sandoval, y previno
por voto

Medina y donia mi tenor para que f. e. c. e.
la y n. o. m. e. n. t. e. l. o. q. u. e. t. e. n. g. a. p. o. r. c. o. n. v. e. n. i. e. n. t. e. y t. o. d. o.
s. e. m. p. t. a. p. o. r. m. e. n. t. e. p. o. r. l. a. c. o. n. d. e. n. c. i. a. d. e. l. a. s. i. l. l. a. d. e. n. d. e. n. d. e.
f. u. e. l. o. q. u. e. d. e. n. d. e. n. t. e. p. r. i. m. e. r. o. y. d. e. n. d. e. n. t. e. c. o. m. o. l. o. a. n. t. e.
t. u. e. n. t. e. d. o. s. f. e. e. - E. n. d. e. l. o. n. d. e. - S. u. a. r. e. n. t. e. - y. e. n. d. e. n. t. e. p. o. r. l. a. c. o. n. d. e. n. c. i. a. d. e. l. a. s. i. l. l. a. d. e. n. d. e. n. d. e.

Viola o f. u. e. l. a. G. e. r. o. n. i. m. o. G. a. r. c. i. a. n. t. e.
S. i. n. t. e. n. t. e. S. i. n. t. e. n. t. e.
S. i. n. t. e. n. t. e. S. i. n. t. e. n. t. e.
S. i. n. t. e. n. t. e. S. i. n. t. e. n. t. e.

Juan Ant. S. u. a. r. e. n. t. e. Juan Ant. S. u. a. r. e. n. t. e.
S. i. n. t. e. n. t. e. S. i. n. t. e. n. t. e.

Juan Ant. S. u. a. r. e. n. t. e.
S. i. n. t. e. n. t. e.